

0000003

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"DENTAL CERDA A .CIA. LTDA."

QUE OTORGAN LOS SEÑORES: JOSE MANUEL CERDA CAMPOS,
BYRON SANTIAGO CERDA ALTAMIRANO Y BYRON LEONIDAS
ELORES MIRANDA

CUANTIA: USD \$ 1.000,00

Numero de copias:

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República
del Ecuador, el día de hoy, viernes veinte y cuatro (24) de

agosto del año dos mil uno (2.001), ante mi el Notario Sexto
de éste Cantón, doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparecen
los señores ^① José Manuel Cerda Campos, ^② Byron Santiago
Cerda Altamirano, ^③ Byron Leonidas Flores Miranda. Los
comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad chilena
el primero y ecuatorianos en su orden, mayores de edad,
de estado civil casado el primero y solteros, portadores de
su cédula de identidad, a quienes conozco, doy fe y dicen:
Que elevan a escritura pública el contenido de la
siguiente minuta que me entregan, cuyo tenor es el
siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras
públicas a su cargo sírvase hacer constar una más que
contenga la presente constitución de la compañía de
responsabilidad limitada al tenor de las siguientes
cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a suscribir el
presente instrumento público las siguientes personas,
señores: a) José Manuel Cerda Campos, casado chileno,
b) Byron Santiago Cerda Altamirano y c) Byron Leonidas
Flores Miranda. Los comparecientes son solteros y de
nacionalidad ecuatoriana los dos y domiciliados en esta
ciudad de Quito. SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO
PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD
Y DOMICILIO .- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía
se denomina "DENTAL CERDA A. CIA. LTDA.". ARTICULO SEGUNDO.-
NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad
ecuatoriana y su domicilio principal está radicado en
el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo podrá

establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del Ecuador y aún en el exterior previo trámites de ley. Podrá también trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar del territorio nacional, para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto prestar servicios en las siguientes actividades:

a) Fabricación de equipos de acuerdo a requerimientos de los profesionales en el área dental. b) Importaciones y exportaciones de bienes a fines a la actividad predominante de la empresa. c) Toda actividad técnica y comercial relacionada con la mecánica dental. La compañía

se dedicará a la promoción, desarrollo, y prestación efectiva de servicios profesionales en el área odontológica preventiva, estética, pediátrica, implantología, cerámica dental, servicio de laboratorio y radiología dental, cirugía maxilofacial, ortodoncia, periodoncia, endodoncia. Para cumplir con su objeto,

la compañía podrá adquirir, enajenar y administrar bienes muebles o inmuebles, comprar acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse. Podrá importar maquinaria, equipo, partes y piezas que tengan relación con su objeto social. Computadoras, sus partes, piezas y repuestos; así como cuanto insumo y materia prima sea preciso y necesario para desarrollar sus actividades.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de la compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha

de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del tiempo previsto, por decisión tomada por la junta general de socios, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas establecidas en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL

SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de USD \$ 1.000,00 (mil dólares de los Estados Unidos de América), dividido en mil participaciones (1.000) iguales e indivisibles de un dólar cada una.

ARTICULO SEXTO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- Los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios serán emitidos por la suma total de participaciones que cada uno posea, los mismos que no serán negociables, irán firmados por el Presidente y por el Gerente General. Las participaciones pueden cederse con el consentimiento unánime del capital suscrito, de preferencia a los mismos socios. En cuanto a las características y efectos se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO.- CARACTERISTICAS DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital son iguales, acumulativas e indivisibles. Son transmisibles por herencia. No admiten cláusula de interés fijo.

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se acordará mediante resolución de la junta general convocada y constituida para resolver sobre este asunto. Los socios tendrán derecho

de preferencia a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACION DE LA

COMPANIA.- La compañía está gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO . - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos sociales.

Tiene facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la empresa. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACION.-

La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito.

En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se realice. QUORUM DE DECISION.- Las decisiones a

que llegare la junta general de socios, se tomarán con la aprobación del cincuenta y uno por ciento (51%) de votos del capital suscrito presente. Cada participación da derecho a un voto en las juntas generales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, así

como para los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación, de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Están contempladas en el artículo ciento diez y ocho (Art. 118) de la Ley de Compañías y además le corresponde las siguientes: a) Fijar la política para el funcionamiento de la compañía. b). Designar y remover, por causas legales, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones. c) Aprobar el presupuesto anual, las cuentas y balance preparados por el Gerente General. d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales. e) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de acuerdo con la ley. f) Consentir en la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios. g) Decidir acerca del aumento y /o disminución de capital y de la prórroga del contrato social. h) Decidir el gravamen o la enajenación de los inmuebles de la compañía. i) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía. j) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo ochenta y dos (Art. 82) de la Ley de Compañías. k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores. l) Aprobar el presupuesto anual de la compañía. m) Ejercer las demás facultades y atribuciones previstas en la ley de Compañías y en estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTA.- CONVOCATORIA.-

La junta general es ordinaria y extraordinaria y se

reunirá en el domicilio principal de la compañía. ✓ LAS
ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año, dentro
del primer trimestre posteriores a la finalización
del ejercicio económico de la compañía y conocerán el
balance anual, los informes que presente el Gerente
General, la distribución de utilidades y cualquier otro
asunto puntualizado en la convocatoria. ✓ Las
Juntas EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época del
año en que fueren convocadas. Tanto en la junta
ordinaria como en la extraordinaria se reunirán
previa convocatoria del Presidente o del Gerente
General, o por su propia iniciativa o a pedido de un número
de socios que representen por lo menos el diez por
ciento (10%) del capital suscrito, para tratar los asuntos
puntualizados en la convocatoria. ✓ Las convocatorias se
efectuarán mediante carta suscrita por el Presidente o por
el Gerente General, dirigida a cada socio, al domicilio
que tenga registrado en la compañía, por lo menos con
OCHO DIAS (8) de anticipación al día fijado para la
reunión, no serán contabilizados ni el día en que se
convoca, ni el día de la reunión. ✓ Junta **UNIVERSAL** cuando
todos los socios se encuentren reunidos personalmente o
representados, en cualquier tiempo y lugar dentro del
territorio nacional, podrán sin necesidad de convocatoria
constituirse en junta universal de socios para tratar y
resolver cualquier asunto, siempre que esté presente o
representado todo el capital pagado, y los asistentes,

Dr. Víctor D. Vallejo
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. Las actas de las juntas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General que hace las veces de secretario o por el secretario ad-hoc.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCION DE LA JUNTA.- Las sesiones de la junta general serán dirigidas por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará como secretario. En caso de ausencia o impedimento legal del Presidente lo reemplazará el socio designado por la junta. Si la ausencia fuera del Gerente General, actuará como secretario de la Junta la persona que ésta designe.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA.- Los socios concurrirán a la junta personalmente o por medio de sus mandatarios debidamente acreditados con un poder notarial, o con una nota dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta. Los administradores no podrán representar a los socios.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- LA REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA LA EJERCE EL GERENTE GENERAL.

DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General socio o no de la compañía, será designado por la junta general, durará CINCO AÑOS en sus funciones, podrá ser

reelegido indefinidamente. El representante legal podrá celebrar, a nombre de ésta toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines. Tendrá las atribuciones y deberes que la ley y los estatutos sociales le señalen. Si no se designa un ad-hoc, el Gerente General actuará como secretario de la junta general. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente

General tendrá las siguientes ATRIBUCIONES: a) Presentar a la junta general de socios, el informe, el presupuesto y el balance anual que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de sesenta días (60) contados desde la finalización del respectivo ejercicio económico. b) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía, cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto social y las resoluciones de la Junta General. c) Dirigir el movimiento económico y financiero. d) Recibir, mediante inventario, los bienes y valores sociales, entregados a su cuidado de los cuales y de su administración general responderá ante la junta general de socios. e) Manejar los bienes y valores de la compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social sin límite de cuantía. f) Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas. g) Otorgar poderes generales, previa autorización de la junta general de socios.

Constituir apoderado especial para aquellos casos que le faculte la ley y estos estatutos. h) Actuar como secretario en la junta general. i) Nombrar y remover al personal de la empresa. j) Las demás contempladas en la Ley y en estos estatutos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, socio o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde: a) Velar por el cumplimiento de

la ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la junta general. b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia

o impedimento temporal de este. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a una junta general

para que designen al Gerente General. c) Presidir la junta general de socios; y, d) Las demás que le asigne la

junta general de socios. CAPITULO CUARTO.- DISTRIBUCION DE

UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISTRIBUCION

DE UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- La junta general

distribuirá las utilidades anuales, destinando obligatoriamente un porcentaje del cinco por ciento (5%)

de las utilidades líquidas y realizadas, para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos

el veinte por ciento (20%) del capital suscrito. La

junta podrá acordar la formación de fondos de reserva especiales para situaciones que pasen de un

ejercicio a otro. Se hará el reparto de utilidades a

los trabajadores de acuerdo con la Ley. El saldo

que quedare luego del pago del Impuesto a la Renta, podrá ser repartido entre los socios, en proporción al número de participaciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos.

CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION Y DISOLUCIÓN.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- FISCALIZACION.- La junta general de socios designará un fiscalizador quien se sujetará a lo previsto en el Artículo ciento cuarenta y uno (141) de la Ley de

Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- son causas de disolución anticipada de la

compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de

Compañías y la resolución de la junta general tomada en

sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

DE LOS LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de

compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá

las funciones de liquidador el Gerente General; de haber

oposición a ello, la junta general nombrará un liquidador

principal y su suplente, señalará sus atribuciones y deberes,

en todo caso, la junta general fijará la remuneración de los

liquidadores. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En todo lo no previsto en estos

estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de

Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL**

CAPITAL SOCIAL.- Como dato meramente informativo y referencial

se explica que el capital actual de la compañía se lo halla

totalmente suscrito y pagado y dividido entre los socios de la

siguiente manera:

Nº	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL APAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
1	José Manuel Cerda Campos	600,00 X	600,00 /	600 /	60
2	Byron Santiago Cerda Altamirano	100,00 /	100,00 /	100 /	10
3	Byron Leonidas Flores Miranda	300,00 /	300,00 /	300 /	30
TOTAL		1.000,00	1.000,00 /	1.000 /	100

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. ✓
HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que ha sido elaborada por el señor doctor Eduardo Morillo, con matrícula profesional número dos mil veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito; y, leída que les fue la misma a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes; y, firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

SR. JOSÉ MANUEL CERDA CAMPOS

C.I. # 180175192-4

SR. BYRON SANTIAGO CERDA ALTAMIRANO

C.I. # 180206258-6
BYRON FLORES

SR. BYRON LEONIDAS FLORES MIRANDA

C.I. # 180118280-7

El Notario, Dr. Héctor Vallejo F., Notario Sexto

PRODUBANCO

0000003

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

JOSE MANUEL CERDA CAMPOS ✓

BYRON SANTIAGO CERDA ALTAMIRANO ✓

BYRON LEONIDAS FLORES MIRANDA ✓

600.00 ✓

100.00 ✓

300.00 ✓

total 1,000.00 ✓

SON:

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CENTAL CERDA A. CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

Catalina de Eulandofor
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 22 DE AGOSTO DE 2001
FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

Oficio N°. 01 3443 -DOC/IE - MICIP -

Quito 24 AGO 2001

Señor
JOSE MANUEL CERDA CAMPOS
Ciudad.-

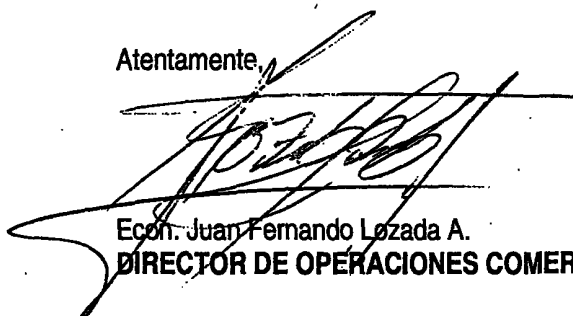
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 23 de agosto del 2001, mediante la cual comunica al MICIP, que En su calidad de ciudadano de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de Inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 16 de enero de 1980 y con validez por tiempo indefinido, con Registro N°.10-123-13492, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de SEISCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS (U.S.\$ 600.00), en la constitución de la compañía DENTAL CERDA A. CIA. LTDA.

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. Juan Fernando Lozada A.
DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180118280-7
FLORES MIRANDA BYRON LEONIDAS
20 FEBRERO 1954
TUNGURAHUA/TISALEO/TISALEO
LUGAR DE NACIMIENTO 007- 0321 00641
REG. CIVIL ACT.
TUNGURAHUA/ AMBATO
LUGAR Y AÑO DE DESCRIPCION 1954

BYRON FLORES



ECUATORIANA*****
NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA COMERCIANTE
INSTRUCCION
NOMBRES Y APELLIDOS
FLORES MIRANDA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
FLORES MIRANDA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
FLORES MIRANDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO 12/01/2001
FECHA DE CADUCIDAD
0664142
FORMA No.
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180206258-6
CERDA ALTAMIRANO BYRON SANTIAGO
22 JULIO 1.980
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO 05 301 0231
REG. CIVIL ACT.
TUNGURAHUA/ AMBATO
LUGAR Y AÑO DE DESCRIPCION 80

BYRON CERDA



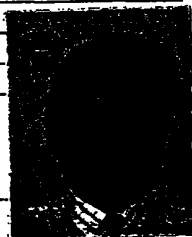
ECUATORIANA*****
NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION
NOMBRES Y APELLIDOS
JOSE MANUEL CERDA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
CECILIA ALTAMIRANO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CECILIA ALTAMIRANO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO 17/08/98
FECHA DE CADUCIDAD
0270872010
FORMA No.
1393625
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 180175192-4
JOSE MANUEL CERDA CAMPOS
NOMBRES Y APELLIDOS
2 DE OTUBRE DE 1950
FECHA DE NACIMIENTO
SANTIAGO DE CHILE
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL ACT.
LXI 10 123 13492
QUITO MICHELINCHA 1950

JOSE MANUEL CERDA



CHILENA V4333V42 42
NACIONALIDAD
C.C. CECILIA ALTAMIRANO ESCOBAR
ESTADO CIVIL
SUPERIOR LUCRATIVAS PERM. PRO LA LEY
INSTRUCCION
ENOC CERDA BARRIOS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
JUAN CAMPOS NAVARRO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 3 DE JUNIO DE 1997
FECHA DE CADUCIDAD DE JUNIO DE 2009
FORMA No. C.A. 1208877
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO



Dr. Hector Delgado
NOTARIO Gto.
CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1024725

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ARCENTALES LUIS

Fecha Reservación: 24/07/2001

PRESENTE:

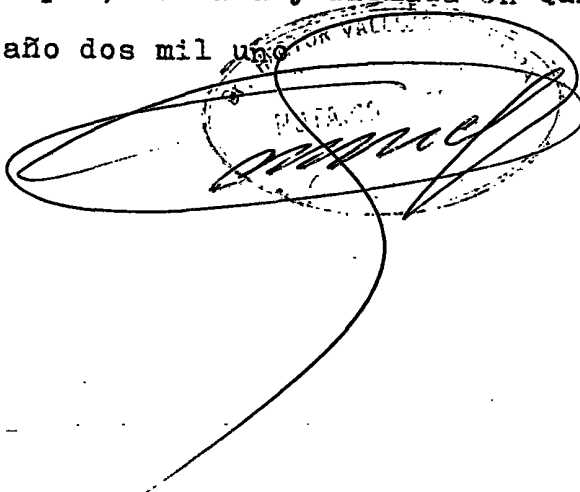
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DENTAL CERDA A. CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 20/01/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

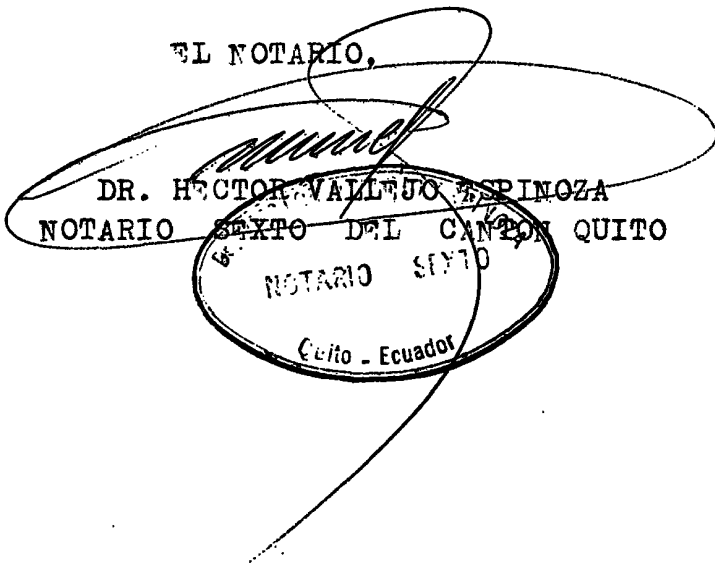

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fé de ello, con
fiero esta ~~TERCERA~~ copia, sellada y firmada en Quito, a veinte
y cuatro de Agosto del año dos mil uno



RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 01.Q.IJ.4430 de 14 de Septiembre del 2.001, tome nota al margen de la Matriz de la aprobación de la Constitución - de la Compañía DENTALE CERDA A. CIA. LTDA.- Quito, a diecisiete de Septiembre del dos mil uno

EL NOTARIO,


DR. HECTOR VALLERO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO
QUITO - Ecuador



0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 14 de septiembre del año 2.001, bajo el número **3939** del Registro Mercantil, Tomo **132.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DENTAL CERDA A. CÍA. LTDA."**, otorgada el 24 de agosto del 2.001, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2446.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **25989.-** Quito, a veintiséis de septiembre del año dos mil uno. **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-